

por expropiación de la finca número ciento cuarenta y uno del polígono "Pedrosa", de Hospitalet de Llobregat y Barcelona, declaramos nulas parcialmente dichas resoluciones y, en consecuencia, fijamos el justiprecio definitivo en la cantidad de trescientas sesenta y ocho mil setecientas veintinueve coma veinticinco pesetas, a la cual ha de adicionarse el cinco por ciento como premio de afección, sobre la suma total habrá de abonar además la Administración al recurrente, los intereses legales a partir del día 9 de agosto de 1965 hasta la fecha de su completo pago, con deducción de las cantidades que éste ya hubiese percibido; desestimamos el recurso en cuanto a ellas la validez de las resoluciones impugnadas; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11808

*ORDEN de 3 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Monserrat Borrás Marsans contra la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Teresa Monserrat Borrás Marsans, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1973, aprobatoria del plan parcial del polígono industrial de Igualada, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Monserrat Borrás Marsans contra el plan parcial de Ordenación del polígono industrial de Igualada, aprobado por el Ministerio de la Vivienda el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y contra el que fue interpuesto recurso de reposición, que fue desestimado por silencio, por estar indicado plan ajustado a derecho; todo ello sin otra condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11809

*ORDEN de 3 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Climent Cicujano, contra la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Jaime Climent Cicujano, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto de Plaqueamiento y precios máximos y mínimos de 15 de septiembre de 1972, aprobatoria de las previsiones de la parcela, del polígono "Riu Clar", se ha dictado con fecha 6 de julio de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jaime

Climent Cicujano, contra el Decreto de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por el que se aprobó el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono "Riu Clar", de Tarragona y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra el mismo interpuesto por el recurrente como propietario de las parcelas ciento nueve y ciento diez del referido polígono, declaramos:

Primero.—Que el referido Decreto resulta contrario a derecho y es por consiguiente nulo en cuanto a que los precios máximos y mínimos en él fijados, no se ajustan al Ordenamiento Jurídico y han de ser establecidos, tomando en consideración los siguientes elementos integrantes de la valoración de los terrenos:

a) Expectativas, que se señalan en el noventa por ciento; b) edificabilidad que se establece en cuatro metros cúbicos/metros cuadrados; c) módulo o coste de edificación que se fija en mil pesetas metro cúbico, manteniéndose los demás factores tomados en cuenta por la Administración.

Segundo.—Que a las referidas parcelas les será de aplicación el nuevo cuadro de precios máximos y mínimos que resulte.

Tercero.—Que los justiprecios se incrementarán con el cinco por ciento de afección y producirán los intereses legales correspondientes hasta su completo pago. Condenamos a la Administración demandada a efectuar lo necesario para la efectividad de cuanto se declara y la absolvemos de las restantes pretensiones de la demanda, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11810

*ORDEN de 8 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Gómez y otros contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Gómez Gómez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 382 y otras, del polígono "Santa María de Gallecs", se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las cosas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez y Gómez, don José Riera Mas, don Cosme Colom Moret, don José Recolons Pedragosa y don Marcelino Canet Capdevila contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación urbanística "Riera de Caldas", y, en su consecuencia, declaramos que la indemnización que por todos conceptos les corresponde percibir a los recurrentes, incluido el premio de afección, como compensación del perjuicio irrogado con la extinción del arrendamiento a causa de expropiación, es la siguiente: A don Antonio Gómez y Gómez, cuatrocientas diecinueve mil trescientas treinta y dos pesetas con veinte céntimos; a don José Riera Mas, cuatrocientas diecinueve mil trescientas treinta y dos pesetas con veinte céntimos; a don Cosme Colom Moret, seiscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con noventa y nueve céntimos; a don José Recolons Pedragosa, trescientas noventa y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos, y a don Marcelino Canet Capdevila, setecientas sesenta y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con diez céntimos; sumas que se reducirán en la cantidad cobrada a cuenta por los interesados, y percibiendo éstos además el interés legal, contado a partir del día siguiente al en que fueron ocupadas las fincas y hasta su completo pago. Todo con la anulación de la orden citada en cuanto no coincida con lo ahora

resuelto. Mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para que esta sentencia se lleve a fiel y cumplido efecto.

Así por estas nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11811** *ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Cuenca.—Documentación complementaria y rectificadora del proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Cuenca, en el paraje denominado «Cerro de la Fuente del Oro», por el Ayuntamiento de dicha capital, a instancia de la Cooperativa «San Julián», en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1977, por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del precitado expediente, con objeto de que se completase en determinados extremos.

Se acordó la aprobación definitiva de la modificación precitada con la determinación expresa de que por los Organos competentes para la aprobación del plan parcial que se tramite en desarrollo de la misma deberá exigirse que en dicho plan parcial queden resueltos adecuadamente los accesos a la urbanización desde la CN-400, la protección de las márgenes del río Júcar y el puente de nueva construcción que sobre el mismo se propone, limitándose el número máximo de viviendas a construir de forma que no rebasa la limitación, establecida en el artículo 75 de la Ley del Suelo, y con solución, asimismo, del vertido de aguas residuales, incluyéndose las obras referidas en el correspondiente plan de etapas y en el estudio económico del plan parcial.

2. Mislata (Valencia).—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación de Mislata, presentada por el Ayuntamiento de la citada ciudad, en cumplimiento de lo establecido en la resolución de este Departamento de fecha 23 de diciembre de 1974, punto número 1. apartados a), b), c) y d), y Orden ministerial de 6 de mayo de 1977.

Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en el punto 1, a), de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1974 en relación con el punto número 1 de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1977, y los apartados c) y d), punto 1.º de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1974, de presentar, una vez rectificado, el plan parcial, respecto de estos apartados, a este Departamento ministerial, para su debida constancia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**11812** *ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. La Línea de la Concepción (Cádiz).—Plan parcial de ordenación de los polígonos «General Prim» y «Blanca de los Ríos», de La Línea de la Concepción, presentado por el Ayuntamiento de la referida localidad.

Se acordó:

Primero.—Otorgar la aprobación definitiva del precitado plan parcial, con la excepción que se indica a continuación.

Segundo.—Dejar en suspenso la aprobación definitiva de la zona calificada por el plan general de ordenación urbana como Centro Cívico Comercial, y destinada en el plan parcial a zona residencial, con objeto de que se restituya dicho Centro, o, en su caso, y de mantener la zona residencial propuesta en el plan parcial, se localice el Centro en otros terrenos, de manera que cumpla los objetivos previstos por el plan general. En ambos supuestos deberá tramitarse de nuevo el expediente en este sector, bien con la nueva localización del Centro, bien con su restitución a los terrenos de origen.

Tercero.—Declarar la necesidad de que por el Ayuntamiento se proceda a la elección de un nuevo sistema de actuación de los previstos por el artículo 119 de la vigente Ley del Suelo.

Cuarto.—Rectificar las Ordenanzas en la forma siguiente:

#### Normas generales

Artículo 6. Deberá corregirse de la forma siguiente:

Altura de patios de parcela: se medirá desde el nivel del suelo del local más bajo hasta su coronación.

Artículo 13. Escaleras.—Deberá completarse y corregirse en el aspecto siguiente: En las edificaciones hasta cinco plantas se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios con superficie en planta superior a un tercio de la caja de escaleras. La dimensión mínima del hueco central libre será de 0,80 metros.

Artículo 14. El punto 2, relativo a los cuerpos cerrados volados en edificación cerrada, se deberá rectificar poniendo: Podrán llegar al extremo de la fachada cuando exista acuerdo con los colindantes. No podrán ocupar una longitud superior a un tercio de la longitud de fachada.

Artículo 42. Deberá adaptarse a lo establecido en la norma 3.3.3.1, e), de las del plan general.

#### Ordenanzas

1.2.2. El retranqueo a los linderos de la parcela en edificación abierta deberá ser igual a la mitad de la altura del bloque, pudiéndose establecer como mínimo el valor de tres metros.

1.2.3. Separación entre bloques. En el caso de bloques con diferentes alturas, la separación deberá fijarse en la semisuma de las alturas respectivas.

1.2.11. Se suprimirán en el primer párrafo las palabras «... más que aparcamientos».

1.3.1.1. Deberá completarse de la forma: «... en parcela interior y espacios libres privados sólo se autoriza aparcamiento en superficie».

2.2.6. Altura mínima.—Comenzará su redacción de la forma siguiente: «Se tolera disminuir la altura máxima autorizada en una longitud de hasta 6 metros, con la obligación ...».

Las determinaciones a que se refiere el apartado segundo de la presente propuesta deberán ser objeto de nuevo trámite, y se elevarán a este Departamento, en el plazo de seis meses y por triplicado ejemplar para su estudio y resolución que proceda.

El resto de rectificaciones a que se refiere la presente propuesta deberán ser introducidas en la documentación correspondiente del plan parcial, el cual se elevará a este Departamento, en el plazo de un mes e igualmente por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

2. San Sebastián.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de San Sebastián, consistente en cambio de uso e incremento de volumen en parcela situada en zona rural, para la construcción de un Centro de Educación General Básica presentado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de la Entidad «Herri-Ametsa, S. A.».

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado expediente, si bien con la indicación de que habrá de respetarse la red viaria del plan general de ordenación urbana.